

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00775/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta de la Universidad Politécnica de Atlautla, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/UPA/IP/2017, mediante la cual adjuntó el documento "*Solicitud becas educacio?n superior.docx*", mismo que contiene la descripción de la solicitud de información, consistente en lo siguiente:

"Solicito:

- 1.- *Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2013.*

2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2013.

3.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2013.

4.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2013.

5.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2014.

6.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2014.

7.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2014.

8.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2014.

9.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2015.

10.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2015.

11.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2015.

12.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2015.

13.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2016.

14.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2016.

15.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2016.

16.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2016." (Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de Atlautla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De la respuesta del sujeto obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"BUENAS TARDES, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD QUE LE HACE A ESTA UNIVERSIDAD, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ES EL ÁREA QUE PUEDA DAR RESPUESTA A DICHA PETICIÓN." (Sic)

Tercero. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00775/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"El sujeto obligado me niega la información solicitada."(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"No sólo se me negó la información, sino que la negativa careció de alguna argumentación que la fundamente."(sic)

Cuarto. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha siete de abril de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Quinto. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, el sujeto obligado en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, remitió documento conforme a lo siguiente:

"...

A través de este medio le envío un cordial saludo, y me dirijo a Usted en relación al recurso de revisión 00775/INFOEM/IP/RR/2017, de la solicitud emitida por .

con número de folio 00002/UPA/IP/2017, hago de su conocimiento que se llevo a cabo un nuevo análisis de la solicitud requerida la cual se detalla a continuación:

1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2013.

EL NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES INSCRITOS FUE DE: 172 ESTUDIANTES, 171 PROCEDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1 DEL ESTADO DE MORELOS, CABE SEÑALAR QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA ATIENDE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ATLAUTLA, OZUMBA,

AMECAMECA, TEPETLIXPA, JUCHITEPEC, ECATZINGO, AYAPANGO, TENANGO DEL AIRE, TLALMANALCO, CHALCO, VALLE DE CHALCO, TEMAMATLA Y COCOTITLÁN DEL ESTADO DE MÉXICO Y ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS. LOS DATOS NO SE TIENEN A NIVEL MUNICIPIO, POR TANTO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2013, AL MAYOR GRADO DE DESAGREGACIÓN CON QUE CUENTA ESTA INSTITUCIÓN.

2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2013.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

3.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2013.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

4.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2013.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.**

5.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2014.

EL NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES INSCRITOS FUE DE: 260, DE LOS CUALES 150 FUERON DE NUEVO INGRESO, 144 PROCEDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE MORELOS, 2 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1 DE VERACRUZ Y 1 DE HIDALGO. LOS DATOS NO SE TIENEN A NIVEL MUNICIPIO, POR TANTO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2014, AL MAYOR GRADO DE DESAGREGACIÓN CON QUE CUENTA ESTA INSTITUCIÓN.

6.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2014.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGUIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

7.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2014.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGUIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

8.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2014.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

9.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2015.

EL NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES INSCRITOS FUE DE 428 DE LOS CUALES 211 FUERON DE NUEVO INGRESO, PERTENECIENTES A LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS : EL 34 % DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, EL 19 % DE OZUMBA, EL 15 % DE AMECAMECA, EL 9 % DE TEPETLIXPA, EL 8% DE TLALMANALCO, EL 6 % DE ECATZINGO, EL 2 % DE TENANGO DEL AIRE, EL 2 % DE CHALCO, EL 1 % DE AYAPANGO, EL 1% JUCHITEPEC, EL 1 % IXTAPALUCA, EL 1 % DE ATLATLAUCAN MORELOS Y EL 1 % DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE ESTE AÑO SE CUENTA CON MAS INFORMACIÓN DOCUMENTAL DEBIDO A QUE SE REALIZO UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO A LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO.

10.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2015.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

11.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2015.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

12.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2015.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

13.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2016.

EN LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS CON QUE CUENTA ESTA INSTITUCIÓN DURANTE EL 2016 ES LA SIGUIENTE:

EL NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES INSCRITOS FUE DE 645 DE LOS CUALES 344 FUERON DE NUEVO INGRESO, EL 23.8 % DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, EL 20.3% DE OZUMBA, EL 18.1 % DE AMECAMECA, EL 8.4 % DE TEPETLIXPA, EL 8.4 % DE JUCHITEPEC, EL 5.3% DE ECATZINGO, EL 5.3 % DE AYAPANGO, EL 4% DE TENANGO DEL AIRE, EL 2.6 % DE TLALMANALCO, EL 1.8 % DE CHALCO, EL 0.4 % DE VALLE DE CHALCO, EL 0.4 % DE TEMAMATLA, EL 0.4% DE COCOTITLAN, 0.4 % DE OCUITUCO MORELOS Y EL 0.4 % DE CUAUTLA MORELOS, DURANTE ESTE AÑO SE CUENTA CON MAS INFORMACIÓN DOCUMENTAL DEBIDO A QUE SE

REALIZO UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO A LOS ESTUDIANTES DE
NUEVO INGRESO.

14.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2016.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGUIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

15.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2016.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGUIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

16.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2016.

ESTA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL NIVEL BÁSICO DEL SECTOR PÚBLICO, SE SUGUIERE AL CIUDADANO HACER LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO O EN SU CASO A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: "QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES".

En espera de sus comentarios y observaciones quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
MARÍA DE GUADALUPE REYES SORIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA." (Sic)**

Información que fue puesta a disposición de la parte recurrente, en virtud de que modificaba la respuesta del sujeto obligado; así mismo se precisa que el recurrente no realizó manifestación alguna. Por lo anterior en fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

Primero. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Segundo. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Cuarto. Análisis de la causal de sobreseimiento.

I. De la modificación de la respuesta por parte del sujeto obligado y el sobreseimiento

Como fue referido previamente, el particular solicitó información relacionada en dieciséis (16) puntos, a lo cual, el sujeto obligado proporcionó en respuesta que esa Institución no era el área que pudiera dar respuesta a la petición, razón por la cual el particular presentó recurso de revisión, inconformándose por la respuesta otorgada, por lo que en apego al trámite de los recursos de revisión, el sujeto obligado rindió informe justificado, en el cual contestó uno a uno los cuestionamientos planteados por el particular, conforme a lo siguiente:

Por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, el particular requiere información del número de estudiantes inscritos y a los cuales se les asignó beca, ello del nivel básico del sector público educativo, a lo cual el sujeto obligado estableció que dicha Universidad no cuenta con información solicitada del nivel básico del sector público, por tanto sugería hacer su solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de México o a Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Al respecto es importante considerar que Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Politécnica de Atlautla, en su artículo 3 fracción I, establece que la Universidad Politécnica de Atlautla tendrá por objeto; impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica,

tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; como se observa a continuación:

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Atlautla tendrá por objeto:

1. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Así, es claro que el sujeto obligado Universidad Politécnica de Atlautla, es una institución de educación superior, encargada de impartir educación de los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, por tanto, no imparte educación básica, y no se encuentra en posibilidades de atender los puntos solicitados, más aun es su informe justificado, orienta al particular a la instancia o instancias a las cuales puede formular la solicitud de información, de lo cual es de advertir que no lo realizó en el plazo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 167; por tanto se conmina al sujeto obligado a que con posterioridad atienda cabalmente el procedimiento de acceso, para el caso de que la información o parte de ella no sea de su competencia, oriente, en su caso, a los particulares al sujeto obligado que pudiera tener la información solicitada.

Ahora, por cuanto hace a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 1 y 5 correspondiente a el número total de estudiantes inscritos en la institución de

educación superior desagregado por municipio en el año 2013 y 2014, el sujeto obligado proporcionó el número de estudiantes inscritos, mencionado el estado de procedencia; aclarando además que la Universidad Politécnica del Atlautla por su ubicación geográfica atiende a la población de los Municipios de Atlautla, Ozumba, Amecameca, Tepetlixpa, Juchitepec, Ecatzingo, Ayapango, Tenango del Aire, Tlalmanalco, Chalco, Valle de Chalco, Temamatla y Cocotitlán del Estado de México y algunos municipios del Estado de Morelos; así mismo refiere que los datos no se tiene a nivel de Municipio, por lo tanto la información proporcionada del año 2013 y 2014 la proporciona al mayor grado de desagregación con que cuenta.

En relación a los puntos 9 y 13, el sujeto obligado proporcionó el número de los estudiantes inscritos, desglosando el porcentaje de pertenencia por Municipio o Estado de procedencia, refiriendo que para esos años cuenta con esa información, en virtud de que se realizó un estudio socioeconómico a los estudiantes.

Asimismo, mencionó que la información proporcionada es conforme a lo señalado por el artículo 12² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así, que con el informe justificado, el sujeto obligado modificó la respuesta otorgada, ello atento a que en primera instancia mencionó que esa Institución no era el área que pudiera dar respuesta a la petición; sin embargo en un acto posterior, proporcionó la

² Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

información de su competencia como Institución Educativa de Nivel Superior, haciendo de conocimiento del particular de aquellas instancias que pudieran tener información relacionada con el nivel escolar básico; por lo cual considerando que el sujeto obligado proporcionó información vía informe justificado, y ello lo realizó en el ámbito de sus atribuciones, este Instituto no puede pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada, ya que dentro de sus atribuciones no existe precepto que lo faculte, sirve de sustento el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que de forma orientadora se utiliza, mismo que es del tenor siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Así, ante la modificación de la respuesta por parte del sujeto obligado vía informe justificado, por medio del cual proporcionó la información de su competencia, el recurso de revisión ha quedado sin materia conforma a lo dispuesto por el artículo 192

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

II. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado informó que no era el área competente para proporcionar la información solicitada, razón por la cual se inconformó el recurrente, ante ello, el sujeto obligado vía informe justificado proporcionó la información al grado de desagregación con que cuenta, según el mismo lo manifestó y por lo que hace a la solicitud de la institución de educación superior; por tanto el recurso quedó sin materia atendiendo a lo dispuesto por el 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el sujeto obligado modificó su respuesta de tal manera que el recurso quedó sin materia y se cumplimentó el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de Atlautla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurrente podrá promover el medio de defensa adecuado en los términos de las leyes aplicables o conforme a lo establecido en los artículos 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; si la presente resolución le causa algún perjuicio.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE RESUELVE

Primero. Se sobresee el recurso de revisión número 00775/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Segundo. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado** la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA
ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de Atlautla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



i1infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00775/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/IMA